

REYES Y VIRREYES
DE LA MONARQUÍA HISPANA
A LA LUZ DE LAS SIGNIFICACIONES
POLÍTICAS DEL SIGLO XVII
Y DE LA HISTORIOGRAFÍA

KINGS AND VICEROYS OF THE MONARCHY ACCORDING
TO POLITICAL MEANINGS OF SEVENTEENTH-CENTURY
AND HISTORIOGRAPHY

PATRICIO ZAMORA NAVIA

Universidad Andrés Bello
Campus Los Castaños, 7 Norte 1348
Viña del Mar, Chile
patricio.zamora@unab.cl

RESUMEN

En el siglo XVII, la monarquía hispana consolida un modelo cultural de poder, que convertirá a la composición de sus reinos en una *monarquía global*. Este modelo se articulará a partir de un mando disociado en dos figuras complementarias: el rey y el virrey. Pese a la trascendencia de este proceso, la historiografía ignoró por mucho tiempo esta forma de poder y la forma cómo se creó la ideología monárquica española en los tiempos del barroco.

Palabras claves: Monarquía hispana, modelo cultural de poder, monarquía global, historiografía, rey, virrey.

ABSTRACT

In the seventeenth century, the Spanish monarchy consolidated a cultural model of power that would convert their set of kingdoms into a *global monarchy*. This model would be built from a power structure split into two complementary figures: the king and the viceroy. Despite the importance of this process, historiography long ignored this form of power and how it created the Spanish monarchy's ideology in the baroque area.

Key words: Spanish Monarchy, Cultural Model of Power, Global Monarchy, Historiography, King, Viceroy.

Recibido: 01-04-2012

Acceptado: 25-04-2012

1. LA FABRICACIÓN DEL REY DE ESPAÑA

Siguiendo los caminos del renovador estudio de Peter Burke sobre la construcción de la imagen de poder de Luis XIV, podríamos decir que en la España del siglo XVII también hay un rey “fabricado”. Esta singular “manufactura” se construyó en base a unos soportes legales, sociales, rituales e imaginarios que articularon el papel del rey, además de las formas más propias del modelo global hispánico. La “fabricación” debe entenderse como una creación de los agentes del poder, pero también de la concurrencia de una sociedad que potenciará la figura real y su entorno, constituyéndose todo en un original mundo cultural, concebido en la reciprocidad simbólica.

La institucionalización de la monarquía hispánica se afianzó en el siglo XVII con una serie de tratados que buscarán construir para ella una

imagen absoluta en medio del ambiente de derrota y decadencia, tras la muerte de Felipe II y la llegada de su sucesor. En 1600, Martín González de Cellorigo, abogado de la Real Chancillería de Valladolid, publicaba su célebre *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España*, donde define el poder de los reyes como un principio absoluto de creación divina y de carácter sagrado, que no tolera el menor menoscabo:

Los Príncipes y Reyes como quiera que sean, han de ser inviolables de sus súbditos, y como sagrados, y enviados de Dios. Tenga el súbdito cuantas quejas se puedan imaginar o no las tenga, que por muy justificadas que las quiera hacer, no pueden ser causa de levantar los ojos, ni mudar la lengua contra su Rey. (González de Cellorigo)

El análisis de González de Cellorigo estaba centrado en los visibles síntomas de declinación que afectaban a la *república* —es decir la comunidad política— de España. Su planteamiento se alejaba de la lectura profética de la pérdida/redención para instalarse en la perspectiva política del análisis de la declinación/restauración de las repúblicas (Fernández Albaladejo 8-9). A este autor se sumarán otros, como Pérez de Herrera, Suárez de Figueroa y Jerónimo de San José.

Pedro Fernández de Navarrete, remontándose a la ideología monárquica del Medioevo, desarrolló el esquema del cuerpo místico. El rey es el corazón y la cabeza de la *república*, de la que los tres órdenes son el cuerpo y los miembros. Así como el corazón riega todas las partes del cuerpo, de igual manera incumbe al rey socorrer a la parte más miserable del cuerpo místico del reino, o sea, a los pobres que sirven a la *república*. Para que sea considerado un auténtico corazón es preciso, pues, que el rey esté presente en las miserias de su pueblo:

De suerte que los reyes son cabeza de la república para gobernar los demás miembros, son padres de familia en la vigilancia, son vicarios de Dios en la providencia temporal, son nervios que hacen trabazón del rey y reino, son regla y nivel que ajustan las acciones de los súbditos; y finalmente corazón del reino que, dándole espíritus vitales, le conserva en paz y justicia. Y para todas esas calidades han de tener tres virtudes: el trabajo en los negocios, valor en los peligros, industria en las acciones. (Fernández de Navarrete 194)

El modelo del “cuerpo místico civil” es más amplio y menos rígido que el esquema de órdenes tripartito medieval. Además introduce la idea de que el cuerpo místico del reino sufre en su conjunto el dolor que afecta a una de sus partes; implica, de esta forma la responsabilidad y los deberes del rey. Si el rey es vicario de Dios en lo temporal, escribe Navarrete, no es para fulminar sino para estimular a los súbditos con humanidad, no para la ostentación en la grandeza, sino para la protección de los miserables.

La valoración del amor como fundamento del orden político marcó así toda una línea de pensamiento, desde el cardenal Pole hasta los jesuitas Bellarmino o Ribadeneyra. Se desarrolla de esta forma una renovada *política cristiana* construida en clara oposición al ideario maquiavélico. El *poder pastoral*, fundado en el *Pasce oves meas* del Evangelio de San Juan, fue el principio definitorio de esta construcción. El poder pastoral se nutría de una gramática amorosa ejemplificada en la atención individualizada que el pastor prestaba a sus ovejas, dispuesto a sacrificarse por cada una de ellas si fuese necesario (Fernández Albaladejo 10-11).

Bajo estas concepciones, como señala Manuel Rivero, la monarquía hispánica consolidó su organización y estructura durante el siglo XVI, definiéndose como una entidad política plural, un conglomerado de reinos articulados políticamente en torno a sus respectivas casas reales (Aragón, Navarra, Castilla, Borgoña, Nápoles, Sicilia y, finalmente, Portugal) sin más identidad común que la de tener a un mismo soberano y profesar la misma confesión. En este marco, Felipe II renovó el aparato administrativo intentando dotar de unidad e identidad a este conjunto desde la Corte y la Casa Real. Felipe III, por su parte, tuvo que enfrentar diversos problemas en el gobierno. Básicamente, existió una lucha entre dos concepciones sobre la monarquía, una “universalista”, que buscaba estrechar vínculos con el Papado; y otra, más pragmática, que situaba el interés político de la monarquía por sobre el discurso moral (Rivero 1-2).

La mutación comenzó el mismo 13 de septiembre de 1598, al morir quien era, hasta ese momento, la encarnación del sistema: Felipe II. El protagonismo que el nuevo rey otorgó a Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y luego Duque de Lerma, no fue sorprendente. Lerma, desde el comienzo, actuó como único privado, iniciando una verdadera “mudanza” que en ocho días tras la muerte de Felipe II ubicó a su hermano como primer caballero del monarca y a su consuegro, el conde de Miranda, en el

Consejo de Estado, al que asimismo se incorporaron una serie de consejeros vinculados al favorito (Fernández Albaladejo 16). Aparte de la Casa del Rey, la de la reina también sufrió un desmantelamiento cuyo fin era “quitarse de encima” a los antiguos servidores de Felipe II.

El protagonismo del duque de Lerma no nos debe hacer pensar en una actitud desidiosa de Felipe III. El nuevo rey busca desmarcarse de la sombra de su padre. Este afán se expresó en su discurso tolerante y en la restitución del orden que había sido modificado por su padre; en este sentido, se entiende la marginación de los consejeros recomendados por Felipe II, la desaparición de la Junta de Gobierno, así como la reactivación de los Consejos de Estado y Guerra, con el re-ingreso masivo de la aristocracia en ellos. Todo lo cual generó la imagen de un rey como fénix, naciendo de las cenizas de su padre, tal y como lo presentó Lope de Vega en la escena dramática. Lo que en realidad comenzaba era un gradual proceso de *centrifugación del poder*, donde las cuotas del mando se repartieron entre el rey, las instituciones, los validos, los nobles, los vice-soberanos y otros miembros de las redes clientelares.

Por ejemplo, la *gracia* y su administración, exclusiva del rey, se convertirá en un factor que situará al valido en una expectante posición. La *gracia* es la facultad regia de privilegiar. Arrancada de la concepción cristiana del oficio real, era una concesión divina que ubicaba al monarca en otra esfera. A través de la gracia, el rey realizaba un ejercicio de caridad sobre el reino, fortaleciendo un vínculo amoroso entre súbditos y monarca (Fernández Albaladejo 19). En este marco, Lerma construirá casi un reino dentro de otro reino, en base a una compra de favores y lealtades muy rápida y eficiente, ejerciendo el “poder de los dones” y la consecuente *reciprocidad*. El único que puede ejercer la gracia es el rey, lo que constituye la dimensión más íntima del poder; sitio donde no caben los consejos, ni los jueces, pero donde sí cabe el valido y su dispuesta persuasión para influir en la administración de ese divino poder.

Tanto el papel jugado por los validos como por las redes clientelares de la nobleza, los funcionarios y los grandes comerciantes constituirán el *ámbito cortesano*. La monarquía española se convertirá así en el paradigma de la *monarquía compuesta y polisémica* de la época moderna. Lo anterior exige valorar procesos como la *racionalización, institucionalización y burocratización* del modelo real, como lentos, discontinuos y fragmentarios;

todo lo cual hizo depender a la monarquía de la cooperación de las élites locales en el gobierno y administración de sus territorios (Reinhard 7). Estos procesos caracterizarán particularmente a la monarquía hispánica que estaba compuesta, sobre todo durante los siglos XVI y XVII, de muchos reinos y provincias con leyes, tradiciones e identidades políticas propias (Büschges 131-32).

Así, si bien la monarquía española moderna se organizó en base a dos principios: el Institucional y el de Circulación Social o Campo Social, es evidente que es el primero de tales principios al que las escuelas historiográficas han ofrecido todos sus esfuerzos y obras. Con ello, disponemos de eruditos estudios político-jurídicos sobre el mundo regio, pero carecemos de la misma producción para el problema del campo social y su dinámica relacional.

La forma en que se articuló la monarquía hispánica y el papel en ello de las relaciones personales es un problema aún no acabado por los estudios históricos. Lo anterior, pese a que varios especialistas ya han establecido que las estructuras políticas de la monarquía se desarrollaron apoyadas en los lazos personales, continuando los modos feudales de organización. Dadas las debilidades de un sistema tal, sobre todo por extinguirse en el tiempo, es que la monarquía comenzó a ejercer su poder, también a través de la institucionalización, que se proyecta en el tiempo, hecho que no contradice el rol de las relaciones personales o el llamado clientelismo.

Así, la monarquía española del siglo XVII aparece gobernada por los reyes, pero también por virreyes, favoritos, validos y una extensa red social que constituye el amplio rostro del sistema.

Uno de los grandes problemas a la hora de situar la figura del rey en la España Moderna, es la gran cantidad de teorías y escuelas historiográficas que han asociado su existencia con términos que no siempre calzan con la compleja realidad histórica del siglo XVII, tales como: *absolutismo*, *estado moderno*, *estado feudal*, *antiguo régimen* y otros.

La búsqueda de los orígenes del “estado moderno” fue lo único que durante muchos años caracterizó el estudio de los reyes de la Europa y España moderna. El “estado moderno”, según estas interpretaciones, creó las instituciones burocráticas y un gobierno centralizado. Contra estas visiones, R. Bonney, prefiere hablar de “estado dinástico”, planteando que, si bien por momentos pudo comportarse como burocrático e impersonal,

estaba orientado hacia la persona del rey, quien concentró diferentes formas de poder y de recursos materiales y simbólicos (dinero, honores, títulos, indulgencias, monopolios y otros) entre sus manos. Así, por medio de una verdadera “redistribución” selectiva de favores, que redundó en una multiplicidad de reciprocidades, los reyes pudieron mantener relaciones de dependencia y de esta forma afianzarse en el poder, con todo lo cual se veía cumplida una vez más la célebre teoría de los dones de Marcel Mauss.

Para Martínez Millán, el “estado moderno” fue un concepto ficticio creado por juristas, quienes, a través del poder del discurso, generaron un pensamiento que resultaba imposible de imaginar, proponiendo una batería de tecnicismos y de modelos de organización adoptados, muchos de ellos, de la tradición eclesiástica y una serie de soluciones a través de la aplicación normativa en casos precedentes. Por todo esto, no se pueden tomar los conceptos de la realidad analizada para tratar de comprenderla, porque forman parte de ella y han contribuido a crearla. Los tratados y los tratadistas formaron parte del mismo sistema global que ayudaron a construir en el siglo XVII. Sistema que ve en el Estado la forma suprema de organización y control. El campo jurídico que habitan los tratadistas fue conformando un campo social, un *habitus* donde estos funcionarios consolidaron su identidad como grupo al “servicio público”; al mismo tiempo, y, como complemento dialéctico, establecieron el principio sagrado del Estado: la “utilidad pública”.

2. LA INVENCION DEL VIRREY

El virrey es uno de los engranajes fundamentales del modelo real que constituyó a la *monarquía hispana*. Su existencia solo se entiende en el marco del complejo proceso que transformó a diversos reinos y territorios en una “monarquía compuesta”, unificada en torno a un centro administrativo que debió articular múltiples redes de poder, a través de la delegación y la *mimesis política* que representaron los *otros-reyes*.

Como ya vimos en el capítulo precedente, la monarquía hispánica se construyó respetando las estructuras corporativas, los derechos tradicionales, los privilegios y las costumbres de los diversos territorios que componían. De esta forma, la orgánica de la monarquía no se basaba en una lógica centralizadora y uniformadora, sino que en una suerte de asociación

de todos sus dominios (Cañeque 11). No estamos, pues, frente a un “estado centralizado”, como rezan muchos manuales que tiñen estos tiempos con los colores del mentado “estado moderno”.

En las significaciones políticas del siglo XVII, el poder aparece disperso en una multiplicidad de polos con cierta autonomía, cuya unidad se mantenía, de una manera más simbólica que efectiva, con la referencia a una cabeza única. No olvidemos que muchos tratadistas de la época, basados en el legado hipocrático y galénico, homologaban el funcionamiento del cuerpo humano con el de la política y la teología: Jerónimo de Merola —*República Universal sacada del cuerpo humano*, 1587—, Cristóbal Pérez de Herrera —*Curación del cuerpo de la República*, 1610—, por nombrar algunos (Rivero, *La España* 53). Así, la medicina era al hombre lo que la política a la república (sociedad). En los dos ámbitos se redundaba en la referencia al cosmos y se utilizaba la *mimesis* como regla para actuar en pro de que el cuerpo o la sociedad funcionasen correctamente. El mundo se concebía como una representación metafórica del orden creado por Dios; esto dio origen a la concepción corporativa de la sociedad. El rey era representado como cabeza, y los súbditos como miembros. Tal como en el cuerpo humano, los órganos con funciones (*officium*) diferentes y autónomas contribuían, cada uno, al funcionamiento del conjunto como organismo. La enfermedad se generaba a partir del desajuste o el desequilibrio de la máquina del cuerpo (Rivero, *La España* 53).

Alrededor del 1600, España constituía la cabeza de la monarquía hispánica, una monarquía que estaba lejos de conceptos como “invasión”, “opresión” y “dominación”, utilizados por muchos historiadores cuyos discursos aún no se recuperan de la fiebre generada por la “leyenda negra” (Mignolo). Monarquía era, entonces, sinónimo de pluralidad, composición, polisemia. Tommaso Campanella la describió como un mosaico de múltiples microcosmos integrados orgánicamente dentro de un macrocosmos cuyas relaciones internas no eran de sumisión o asimilación, sino de congregación integrada bajo un príncipe común (Rivero, *La España* 215). Según este criterio los reyes de España solo podrían convertirse en monarcas universales respetando la diversidad de sus reinos y otorgando a toda esta globalidad una espiritualidad común.

Las concepciones expresadas pasaron de la teoría a las prácticas. El Consejo del Rey, por ejemplo, no era más que el reflejo del microcosmos de

su monarquía. La inmensa diversidad de los territorios quedó representada en la autonomía que, a partir de 1580, adquirieron los consejos territoriales de Italia, Aragón, Indias, Borgoña, Portugal y Castilla, hecho que cautelaba la independencia jurídica y legal de cada espacio, sin mezcla ni intervención de los naturales de uno en otro; consolidándose el binomio: separación jurisdiccional/unión espiritual (Rivero, *El consejo* 57).

Un sistema global tan diverso exigió al rey proyectarse y desdoblarse en cada espacio de su extensa soberanía. De esta realidad nació el virrey, como *alter ego* del monarca y representante del poder de la Corona en diversos territorios de la monarquía hispánica. Así, la solución política adoptada vino a confirmar la fuerza de la *mimesis* como parte de la ideología y las prácticas políticas españolas.

El origen del virrey se remonta al Reino de Aragón en el siglo XIV; es en este mundo donde aparecen títulos como *Procurator Regis*, *Princeps Provinciae*, *Vice-regens*. Es probable que el título de virrey se haya impuesto, definitivamente, como una adaptación o mejoramiento de la figura del *Lugarteniente General* (Rubio Mañé 3). Tras la unificación de los gobiernos de Castilla y Aragón, los Reyes Católicos implantaron esta institución en toda la península ibérica. Desde ese momento, Aragón, Cataluña y Valencia, y más tarde Navarra, Cerdeña, Sicilia y Nápoles fueron gobernados por un virrey en representación del rey. Desde el siglo XVI esta institución pasará al gobierno de los reinos de América (García Gallo, *Los orígenes* 16).

La institución virreinal se ponderó en los tiempos del barroco, como una audaz ficción legal que resolvía el problema de que el soberano de muchos territorios pudiera gobernarlos como si solo lo fuera de cada uno en particular, desdoblando su persona en otras personas que ocuparían su lugar como si fuera él mismo. Por mucho tiempo, los historiadores presentaron a los virreyes o como simples piezas de un poder central de naturaleza colonial, o bien, como ejemplo de modelo regio descentralizador. Ya fueran descritos como instrumentos del “absolutismo castellano” o como garantes del modelo compuesto de los Austrias, el debate historiográfico ha girado siempre alrededor de un análisis que inscribía su figura como institución del Estado. Todo lo cual, a la luz de la crítica de conceptos como la que esbozábamos más arriba, resulta en un camino estéril (Rivero, *La España* 16).

La visión clásica de los historiadores “institucionalistas” ha presentado a virreyes y gobernadores como parte de una red jerarquizada, subordinados

a las directrices de los órganos centrales del Estado y bajo su dependencia en una escala de mando administrativa. Pero, el virreinato, como institución, carecía de una regulación o reglamentación precisa, no existía un aparato normativo que fijase sus funciones (no estaban regulados por pragmáticas u ordenanzas, y sus instrucciones tenían carácter orientativo), su autoridad tenía perfiles difusos (oscilando entre la independencia y la subordinación), y el hecho extraordinario de ser la encarnación del rey, su doble o *alter ego* nos sitúa ante el problema de la naturaleza y los límites de su poder. Es posible que fueran gobernadores “mayores”, pero su autonomía era indiscutible, puesto que no estaban atados ni a leyes ni a normas, pudiendo obrar a su albedrío gracias a la fórmula “se obedece pero no se cumple”, con las que habitualmente invalidaban las interferencias que desde Madrid afectaban su gestión.

Los virreyes no eran oficiales, no desempeñaban un cargo, sino que hacían las veces de soberano, y su autoridad no residía en una concesión administrativa, sino en su calidad de miembros de la familia real. El título de Virrey de Sicilia, de Portugal, Cataluña o Perú, como aparece en muchos documentos, contenía el reconocimiento a sus titulares de ser “primos” o “parientes” del monarca. Así por ejemplo, en el inicio de la Ordenanza que envía el Rey Felipe III al Marqués de Montesclaros (a la sazón, Virrey del Perú) en 1609, se lee:

El Rey al Marqués de Montesclaros, pariente mi Virrey, Gobernador, y Capitán General de las Provincias del Perú, o a la persona, o personas, a cuyo cargo fuere el gobierno de este Reino, por una cédula mía de diferentes capítulos, fecha a Veinte y cuatro de Noviembre, del año pasado . . . (BNM, R/17270, 49).

La simbólica relación de parentela entre el rey y sus virreyes, refleja el concepto corporativo y paternal de la *monarquía global*. Con tal investidura, toda agresión al virrey se imputaba como delito de *lesa majestad*, pues se consideraba una afrenta al mismísimo rey. Este contexto obligó a que la autoridad del rey sobre los virreyes no se ejerciera por medio de canales administrativos, sino personales, como cabeza de familia; asimismo la lealtad, devoción y obediencia de los virreyes se correspondían por la misma vía. A pesar de lo anterior, el vínculo entre el rey y sus súbditos nunca desapareció ni fue eclipsado por la presencia del virrey; el rey era

el exclusivo depositario de la lealtad y fidelidad de los naturales de los reinos. La ausencia del rey era pasajera, igual que la autoridad de su *alter ego* (Rivero, *La España* 218).

Así, al ser un vínculo personal y familiar, el virrey escapaba a la rendición pública de cuentas —salvo en los reinos de Nueva España y Perú—, pues, procesarlos era casi lo mismo que enjuiciar al propio rey. Las visitas y residencias de los virreyes americanos deben verse como una excepción a la regla por lo remoto de sus territorios, lo que hacía imposible una visita real; estos virreyes no reemplazaban al monarca en su ausencia, sino que oficiaban permanentemente el gobierno en su nombre y con una investidura delegada por él. No obstante, la instalación de la Corte en Madrid hizo permanente el absentismo del rey. Gracias a esto, los virreyes formarán un solo cuerpo con el rey, sólo hacia el soberano dirigirán su correspondencia y directamente de él recibirán las instrucciones; nadie tenía jurisdicción sobre ellos, cosa que les dio un estatus de autonomía casi absoluta (Rivero, *La España* 218).

A pesar de la trascendencia de la institución virreinal para la comprensión de la *monarquía global* y su mundo cultural, no existen una cantidad de estudios acorde a dicha relevancia (Cantù 11). Los primeros intentos de re-definir la historia hispánica, incorporando el peso que tuvieron en ella los virreyes, se remontan a las primeras décadas del siglo XX; Lillian Estelle Fisher y su criticada obra *Viceregal Administration in the Spanish American Colonies* constituye uno de los estudios pioneros sobre el tema; en España, Alfonso García Gallo y Jaime Vicens Vives fundarán los primeros espacios de reflexión virreinal; en 1955, el mexicano José Rubio Mañé publica su clásica obra con estudios sobre el Virreinato Novohispano, incluyendo un capítulo sobre los orígenes de la institución virreinal; partiendo de la crítica al pensamiento de B. Croce, la historiografía italiana re-valorará los estudios virreinales centrandos su interés en el llamado *mezzogiorno* o sur italiano; los estudios de A. Musi y G. Galasso han abierto nuevas vías a la investigación de este periodo de la historia napolitana.

La invención del virrey indiano debe entenderse como una proyección y *mimesis* del modelo aragonés, ya aplicado en la monarquía hispánica. Pese al carácter imitativo de este modelo, el virrey en América tendrá una impronta singular; gracias a la distancia que se encuentra respecto del rey, estuvo obligado, muchas veces, a actuar de forma autónoma, hecho que

acrecentó su poder respecto de los virreyes europeos.¹ Hoy en día, la renovación historiográfica de la historia política, a partir de la re-valoración de la Corte como objeto de estudio, ha desarrollado reflexiones, encuentros e investigaciones sobre las cortes virreinales lo que, de alguna manera, ha obligado a re-situar la figura del virrey, atrapada en los patrones jurídicos definidos por títulos de las *Leyes de Indias*.²

El virrey indiano era la autoridad real más alta en su territorio y representa la persona del rey como su “otro yo”. Como ministro, el virrey cautelaba la ejecución de la política monárquica en el ámbito virreinal. Este virrey era, a través de la acumulación de oficios, la cabeza del gobierno y de la administración en su territorio, presidente de la audiencia de la capital, capitán general del virreinato y representante del rey como vice-patrono en la Iglesia. Por contraparte, representaba también los intereses de los súbditos americanos ante el rey. Los virreyes americanos no provenían de la Casa Real, más bien eran parte de la alta nobleza, sobre todo de la castellana. Por otra parte, cada virrey generaba un *entourage* cortesano; los virreyes llegaban con una amplia escolta de familiares y parientes, amigos, criados y paniguados que, o formaban parte de la servidumbre del virrey y su familia, o aspiraban a obtener un oficio o una pensión en el lugar de destino (Büsches 133). Así, como un espejo de la Corte de Madrid, el virrey reunió, para el gobierno y la administración, un Consejo y acostumbraba convocar juntas de ministros u otros expertos para tratar negocios particulares.

Otra función del virrey era presidir la Audiencia establecida en su ciudad de asiento, disponiendo de exclusivas facultades para legislar en nombre del rey para casos específicos en su jurisdicción. Estas prerrogativas las ejecutaban en forma de “provisiones reales”, con un sello de la monarquía situado en las oficinas de la Audiencia.

Para ordenar y afianzar la figura del virrey americano, la Corona dictó un grueso volumen de reales cédulas, reales provisiones y leyes generales

¹ Para el caso de los virreinos americanos, los estudios más importantes sobre el poder del Virrey —al menos desde la perspectiva jurídica— son los de Jesús Lalinde Abadía (1967), Sigfrido Radaelli (1954), el ya citado Rubio Mañé (1955), Mario Góngora (1951), Alfonso García Gallo (1972).

² En el sentido anterior se inscriben algunos destacados estudios, por ejemplo, los de: Pilar Latasa (1997), Francisco Henares Díaz (1996), Rigoberto Ortiz (1994), entre otros.

como las de Burgos (1511-1513), las Leyes Nuevas (1542) y otras. Fueron tantas y tan diversas, y, a veces confusas, todas estas disposiciones y ordenanzas, que en el siglo XVII se codificaron en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* mandadas a imprimir y publicar por Carlos II; en el libro III, título III, de los virreyes y presidentes gobernadores, recoge de entre la multitud de disposiciones dadas a los virreyes, las más efectivas. La mayor parte de estas leyes proceden de los reinados de Felipe II, Felipe III, Felipe IV y de Carlos II, quienes trataron de reglamentar y precisar algunos aspectos de la administración indiana. Pese a esto, existen leyes de los tiempos de Carlos V incorporadas en la recopilación de 1680, que es necesario citar por la importancia que tuvieron para la institución virreinal en Nueva España y Perú:

Establecemos y mandamos que los reinos del Perú y Nueva España sean regidos y gobernados por virreyes, que representen nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias . . . (“Ley dada por Carlos V en Barcelona, 20 de noviembre de 1542”)

Es nuestra voluntad y ordenamos que los virreyes . . . sean Gobernadores de las Provincias de su cargo, y en nuestro nombre las rijan y gobiernen, hagan las gratificaciones, gracias y mercedes, que les pareciere conveniente y provean los cargos de gobierno y justicia . . . y las Audiencias subordinadas jueces y justicias y todos nuestros súbditos y vasallos los tengan y obedezcan por gobernadores . . . (*Leyes de Indias*, II, lib. III^o, tít. III^o, ley V^a)

Otras disposiciones legales, ya en tiempos de Felipe II, buscaban evitar el nepotismo gubernativo: “Que los Virreyes no puedan llevar a sus hijos, yernos y nueras. Porque tiene inconveniente para la buena y recta administración . . .” (*Leyes de Indias*, II, lib. III^o, tít. III^o, ley XII^a), el exceso de poder y las manifestaciones ostentosas y costosas en ocasión de su presencia: “Mandamos, que en recibir a los Virreyes del Perú cuando pasaren de ida, o vuelta por la Ciudad de Portobelo, no se gaste ninguna cantidad sin especial licencia nuestra” (*Leyes de Indias*, II, lib. III^o, tít. III^o, ley XVII^a).

No obstante que el virrey era la autoridad más alta de América, en la práctica su poder se veía limitado por los marcos que imponían las *Instrucciones*

que le eran entregadas por el rey antes de su partida y en las que eran enumerados varios tópicos en los que el virrey no debía tomar decisiones por cuenta propia. Un ejemplo de lo dicho, es la *Instrucción* que el presidente del Consejo de Indias, Pablo de Laguna, en nombre del rey, escribió al marqués de Montesclaros el 14 de enero de 1603. Aquí le advierte “de las cosas que debe tener particular cuidado el virrey de la Nueva España”. Clasifica en seis puntos las instrucciones: 1ª Su persona; 2ª Su casa; 3ª Conservar los naturales, 4ª La paz de los españoles, 5ª Enviar mucho dinero a su Majestad, 6ª La correspondencia con su Majestad y consejos. Respecto de su persona, ante todo:

... el virrey ha de ser y mostrar que es muy amigo del culto divino y en materia de religión hacer gran demostración y ha de confesar y comulgar a menudo . . . Ha de tener gran composición, modestia y gravedad en su persona y en todos sus actos y en esto ha de andar siempre con cuidado hasta que se habitúe. El vestido honesto, la capa siempre más larga que corta y los vestidos de camino de colores graves y autorizados, sombreros sin plumas, y así en esto como en todo lo demás ha de parecer siempre más viejo que mozo. El andar muy despacio siempre y con mucho orden, sosegado y autorizado. Palabras pocas, graves, dulces y con término blando. Cuando se enojare, sin descomposición, y que con una sola palabra o un mirar baste para castigo. Todos los días ha de dar audiencia ordinaria a las once y esto ha de ser infalible si no lo estorba alguna muy forzosa causa. Que los oidores y alcaldes de corte le teman de manera que con sólo mirarlos los corrija y tiemblen de él, porque es gente muy libertada y tras esto los honre y trate de manera que le amen y teman. No salir de casa sino a muy urgente ocasión, con mucho orden y algunas fiestas señaladas, hacer su paseo por la ciudad. Cuando hay carrera en la plaza del Volador que llaman, salir algunas veces a las ventanas o jacal para que los caballeros conozcan que les hace merced. Jamás ha de salir en ningún género de fiestas, antes todas las que se hicieren sea en orden de alegrar la ciudad y servicio del virrey. No ha de ser compadre, padrino, convidado ni albacea de ningún género de persona, de cualquier estado y condición que sea. (Hanke 268)

Otro de los puntos importantes de las *Instrucciones* era lo referido a la “Casa del Virrey”. El virrey debía atender tres apartados al formar su casa (criados, ornato y comida), debía ser consciente de que desde el momento

en que era nombrado ya no era sólo cabeza de su casa y familia, sino de un espacio doméstico que —lo mismo que él se transformaba en persona real— se metamorfoseaba emulando la dignidad de una auténtica casa real:

qué cosa es criado del virrey de la Nueva España: Criado del virrey de México es lo propio que su señor en España, porque en aquella tierra no hay más rey que el virrey y los condes y marqueses son sus criados y los oficiales reales y los grandes son los oidores, alcaldes de Corte, etc. (Hanke 270)

Así la selección de los criados debía contemplar a unos sujetos adornados de virtudes semejantes a las que ponderara Baltasar Castiglione para los cortesanos: lealtad, honradez, discreción, prudencia, etc. El ornato constituía un segundo asunto que requería tomarse con cuidado; Laguna situaba en este apartado la estructura y composición de la casa, prestando atención a los diversos servicios, pero sin nombrarlos: furrelería, guardarropía, caballero y otros, subrayando por ejemplo que se precisaban al menos cuatro coches (uno para el virrey, otro para la virreina, dos para criados y criadas) para cumplir con dignidad el papel representativo de persona real. También de forma muy laxa se refiere al número de personas a su servicio, cuatro esclavas negras, dos esclavos negros, ocho indios, dos lacayos españoles “pajes y gentileshombres y oficiales los que parecieren”; y, por último, una guardia de alabarderos cuyo capitán recomienda sea hijo de algún señor local. El tercer apartado, la comida, se refiere al orden de la mesa haciendo alusión a la importancia que este menester tenía en la Corte virreinal de México.

Hubo otras situaciones que menoscabaron la autoridad del virrey; se trataba de diversos grupos de poder asociados a la administración o el ámbito político local que defendían sus intereses ejecutando acciones políticas y cortesanas en Madrid, a fin de anular la autoridad que tenía el virrey (Büschges 134). En este escenario, el virrey se vio enfrentado a distintas autoridades que en su misma jurisdicción intentaban imponer sus facultades particulares, así, los ministros y oficiales de la Audiencia, las instituciones eclesiásticas y el cabildo. Otro problema para la autoridad del virrey era la corta duración de su período, situación que en algunos casos alcanzó a los dos o tres años, lo que reducía su poder frente a las autoridades civiles y eclesiásticas que, en su mayoría, ocupaban sus cargos por más tiempo que el virrey (Büschges 134-35).

Así, la institución virreinal debe entenderse más allá de los estrechos márgenes conceptuales definidos en las *Leyes de Indias*. Tales disposiciones constituyen ciertamente el “marco legal”, el modelo teórico basado en una jurisdicción que busca ordenar idealmente la economía del poder real hispánico en tierras lejanas, salvaguardando las competencias del rey y de la red nobiliaria madrileña. Otra cosa es que apliquemos la “teoría de la acción” (Bourdieu) o el análisis de las “prácticas” del poder a las experiencias históricas protagonizadas por los virreyes en América.

En el sentido del análisis de las “prácticas” se enmarca la obra de A. Cañeque, quien plantea la importancia que reviste para la investigación virreinal, el examen del contexto que rodeó e influyó en las acciones de los vice-soberanos, evitando quedarse sólo en el inventario legal. De hecho, según la legislación indiana y, por cierto, también la historiografía tradicional, el virrey es aquel funcionario que está en el vértice de la “burocracia colonial”, concepto inexistente en la realidad del siglo XVII. Contrario a esta imagen, la figura del virrey estaba muy lejos del ideal burocrático moderno definido por la eficiencia administrativa. Las acciones del oficio virreinal no estuvieron determinadas solo por dictámenes administrativos; existió una impronta, una identidad política *sui generis* formada por principios político-morales, moldeados por una serie de virtudes que se suponían debían caracterizar al buen gobernante (rey como virrey) (Cañeque 20). Lo anterior, sumado a la configuración de una “corte virreinal” y de unas “redes clientelares”, definió el universo político de las *prácticas* del poder virreinal.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonney, R. J. *The European Dynastic States, 1494-1660*. Oxford: Short Oxford History of the Modern World, 1991. Impreso.
- Bourdieu, Pierre. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama, 1997. Impreso.
- Burke, Peter. *La fabricación de Luis XIV*. Madrid: Nerea, 1995. Impreso.
- Büschges, Christian. “La Corte Virreinal en la América Hispánica durante la época colonial”. *Actas do XII Congresso Internacional de AHILA*. Ed. Eugénio Dos Santos. Porto: Centro Leonardo Coimbra, 2002. Impreso.

- Cantù, Francesca, “Le corti vicereali della Monarchia spagnola: America e Italia”. *Las cortes virreinales de la monarquía española: América e Italia*. Ed. Francesca Cantù. Roma: Viella, 2008. Impreso.
- Cañeque, Alejandro. “Cultura Vicerregia y Estado Colonial. Una aproximación crítica al estudio de la Historia Política de la Nueva España”. *Historia Mexicana*. Vol. LI, 1, 2001. Impreso.
- Castiglione, Baltasar de. *El Cortesano*. Trad. Juan Boscán. México D.F.: UNAM, 1997 (1528). Impreso.
- Croce, B. *Storia del Regno di Napoli*. Milán: Ed. G. Galasso, 1992. Impreso.
- El Rey. *Marques de Montesclaros, pariente mi Virrey, Gouernador, y Capitan General de las Prouincias el Piru, o a la persona, o personas, a cuyo cargo fuere el gouierno deste Reyno...* Biblioteca Nacional de Madrid (R/17270-49).
- Fernández Albaladejo, Pablo. *La Crisis de la Monarquía*, col. *Historia de España*. Vol. 4. Barcelona, 2009: Crítica/Marcial Pons. Impreso.
- Fernández de Navarrete, Pedro. *Conservación de monarquías y discursos políticos*. 4º Ed. Madrid: Ofic. Benito Cano, 1792 (1626). Impreso.
- García Gallo, Alfonso. “Los Orígenes de la Administración Territorial de las Indias”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV. Madrid: CSIC, Inst. Francisco de Vitoria, 1944. Impreso.
- . “Los principios rectores de organización territorial en Indias en el siglo XVI”. *Estudios de Historia del Derecho Indiano, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos*. Madrid: CSIC, 1972. Impreso.
- Góngora, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano. Época de Fundación (1492-1570)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 1951. Impreso.
- González de Cellorigo, Martín. *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la Republica de España y estados de ella y del desempeño universal de estos reinos*, (1600). Edición y estudio preliminar, José L. Pérez de Ayala. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1991. Impreso.
- “Instrucción dada al Marqués de Montesclaros por Pablo de la Laguna, presidente del Consejo de Indias (14 Enero 1603)”. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*. Ed. Lewis Hanke. Vol. 2. México, Madrid: BAE, 1977. 267-76. Impreso.
- Lalinde, Jesús. “El régimen virreinato-senatorial en Indias”. *AHDE.*, XXVII (1967). Impreso.

- Latasa, Pilar. *Administración virreinal en el Perú. Gobierno del marqués de Montesclaros (1607-1615)*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1997. Impreso.
- Martínez Millán, José. “La articulación de la monarquía española a través de la Corte: Consejos territoriales y Cortes virreinales en los reinados de Felipe II y Felipe III”. *Las cortes virreinales de la monarquía española: América e Italia*. Ed. Francesca Cantù. Roma: Viella, 2008. Impreso.
- Mauss, Marcel. *Oeuvres: Les fonctions sociales du sacré*, 1. Paris: Eds. Minuit, 1968. Impreso.
- Mignolo, Walter. *La idea de América Latina. La herida colonial y la opción decolonial*. Barcelona: Gedisa, 2007. Impreso.
- Radaelli, Sigfrido. “La institución virreinal en Indias”. *Revista de Indias*. Madrid. 1954:55-56. Impreso.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Mandadas imprimir y publicar por la Majestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor*. Vol. 4. 3º Ed. Antonio Pérez de Soto, Madrid, 1774 (1681).
- Reinhard, Wolfgang (Dir.). *Les élites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, Paris: PUF, 1996. Impreso.
- Rivero, Manuel. “El consejo de Aragón y la fundación del Consejo de Italia”. *Pedralbes: Revista d'història moderna*. 1989:9. Impreso.
- . *La España de don Quijote Un viaje al Siglo de Oro*. Madrid: Alianza, 2005. Impreso.
- . “Una Monarquía de casas reales y cortes virreinales”. *La Monarquía Hispánica de Felipe III*. Dirs. José Martínez Millán y M. A. Visceglia. Madrid: Instituto Universitario La Corte en Europa-Fundación Mapfre-Tavera, 2007. Impreso.
- Rubio Mañé, José. *El Virreinato, I. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México D.F.: FCE, 2005 (1955). Impreso.
- Vicens Vives, Jaime. “Precedentes mediterráneos del Virreinato Colombino”. *Anuario de Estudios Americanos V*. Sevilla, 1948. Impreso.